

Doctora

ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA.

Juzgado Promiscuo Municipal.

Nariño Antioquia

E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal Sumario –
Prescripción de acción hipotecaria
(Art. 390 C.G.P.)

Demandante: JESÚS ALCIDES SALAZAR MUÑOZ

Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE TEODOSIO
ESCOBAR RAMÍREZ Y JESÚS
MARÍA MARTÍNEZ VALENCIA

Radicado: 2019-0009600

Asunto: Aceptación designación cargo de
Curador Ad Litem

VERÓNICA BETANCUR HERNÁNDEZ abogada titulada y en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.036.838.180 de Nariño Antioquia, y portadora de la tarjeta profesional No 312.580, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, me permito comunicar al despacho que fui debidamente comunicado de la designación como auxiliar de la justicia para representar al Señor **TEODOSIO ESCOBAR RAMÍREZ Y JESÚS MARÍA MARTÍNEZ VALENCIA**, en calidad de Curador Ad Litem en el proceso de la referencia, para lo cual manifiesto mi aceptación a tal designación en los términos que establece la Ley.



VERÓNICA BETANCUR HERNÁNDEZ

C.C. 1036.838.180 de Nariño Antioquia

TP. 312580 del C.S. de la Judicatura.

Doctora

ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA.

Juzgado Promiscuo Municipal.

Nariño Antioquia

E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal Sumario –
Prescripción de acción hipotecaria
(Art. 390 C.G.P.)

Demandante: JESÚS ALCIDES SALAZAR MUÑOZ

Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE TEODOSIO
ESCOBAR RAMÍREZ Y JESÚS MARÍA
MARTÍNEZ VALENCIA

Radicado: 2019-0009600

Asunto: Respuesta Demanda

VERÓNICA BETANCUR HERNÁNDEZ abogada titulada y en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.036.838.180 de Nariño Antioquia, y portadora de la tarjeta profesional No 312.580, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Curador Ad Litem del Señor **TEODOSIO ESCOBAR RAMÍREZ Y JESÚS MARÍA MARTÍNEZ VALENCIA**, dentro del presente proceso, me permito en el tiempo legal dar respuesta a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

Al Hecho Primero: Es cierto, se puede constatar en el folio de matrícula inmobiliaria No. 028 - 4832 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sonsón, dictamen pericial aportado a la demanda y demás documentos que obran en el proceso.

Al Hecho Segundo y Tercero: Es cierto, se puede constatar el gravamen que se encuentra sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 028 - 4832 de la oficina de registro de

instrumentos públicos de Sonsón, como también se puede identificar que estos no han sido cancelados.

Al Hecho Cuarto: No le consta a este curador, será carga probatoria a cargo de la demandante demostrar la veracidad de este hecho.

Al Hecho Quinto: Es cierto, según consta en certificado adjunto, el acreedor JESÚS MARÍA MARTÍNEZ VALENCIA, falleció en el Municipio de Nariño Antioquia.

Al Hecho Sexto: Es cierto, el acreedor TEODISIO ESCOBAR RAMÍREZ, se encuentra fallecido, según Resolución N°64 del 1 de enero de 1.988.

Al Hecho Séptimo: Es cierto, tanto las hipotecas como las deudas que garantizaban los citados gravámenes hipotecarios se encuentran vencidos.

Al Hecho Octavo: Es cierto, que ante la incertidumbre planteada se requiera la intervención judicial para declarar la prescripción y extinción de las obligaciones y por ende la cancelación de las hipotecas que se encuentran sobre el inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria N° 028-4832.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

De resultar probados los hechos narrados en el respectivo acápite del libelo, con sus respectivas pruebas documental, con el fin de que se conozca a favor del demandante la prescripción extintiva de las hipotecas, sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 028-4832, con el fin de ordenar la cancelación de los gravámenes hipotecarios, no encontrará esta judicatura motivo para oponerse.

EXCEPCIONES

No se proponen excepciones.

PRUEBAS

Me adhiero a las solicitadas por la parte demandante.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaría del despacho, o en la Transversal 13A N° 13-58 segundo piso, Sector la bomba, Correo electrónico: verobehe@hotmail.com Celular 311 629 52 10.

Cordialmente,



VERÓNICA BETANCUR HERNÁNDEZ
C.C. 1036.838.180 de Nariño Antioquia
TP. 312580 del C.S. de la Judicatura.